

ASIS
ESTATUTOS SOCIALES
ASIS CAPITULO MEXICO ASOCIACION CIVIL
CAPITULO MEXICO 217
ESTATUTOS SOCIALES

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. La denominación de la asociación será Asis Capitulo México, seguida de las siglas A. C.

Artículo 2. La asociación se constituye bajo las leyes mexicanas y se regirá por los presentes Estatutos y las leyes aplicables en la República Mexicana, así como por las normas y lineamientos que ASIS INTERNACIONAL, con sede principal en Estados Unidos de Norteamérica, establece en todo aquello que no se oponga a la legislación competente en México.

Artículo 3. Es objeto de la asociación:

- a) Fomentar el desarrollo, superación y unión entre los profesionales y/o practicantes de las actividades de Seguridad y Protección.
- b) Procurar la dignificación y honorabilidad de los miembros o socios y sus actividades, vigilando el estricto cumplimiento de las normas éticas en su actuación profesional.
- c) Establecer lineamientos éticos y profesionales para el trabajo de la Seguridad y Protección y conducta de los miembros, así como patrocinar e impulsar la observancia de los mismos.
- d) Publicar y distribuir libros, folletos, revistas, periódicos y artículos de apoyo para los objetivos y actividades de la sociedad; recopilar y mantener listas, registros y archivos de aquellas personas que sean responsables de promover y llevar a efecto las funciones de seguridad y protección en instituciones industriales, comerciales y de servicio; establecer y administrar tantos comités y oficinas como sean necesarios o complementarios para las actividades de la Sociedad (dentro del Territorio Nacional).
- e) Hacer encuestas, estudios, sustentar conferencias, simposiums, seminarios y foros, y planear la presentación de disertaciones y pláticas sobre aspectos y problemas de Seguridad y Protección; y de modo general, recabar y diseminar, en la forma que se juzgue apropiada, la información y servicios de interés para los asociados y el público en general.
- f) Defender y representar los intereses individuales y colectivos de sus miembros en los términos de los Estatutos de la asociación.
- g) Desarrollar normas, estándares y/o parámetros de aptitud, idoneidad, calidad o competencia ya sea técnica o laboral para los practicantes, productos y/o servicios de la Seguridad y Protección.
- h) Fomentar, promover, auxiliar y efectuar el intercambio voluntario entre los miembros de la sociedad de antecedentes, información, experiencias, conocimientos, métodos, procesos y técnicas relacionadas con la disciplina profesional de Seguridad y Protección.
- i) Desarrollar y avalar programas y procesos de investigación tecnológica, formación, actualización y certificación profesional y de competencia laboral de los practicantes de la Seguridad y Protección, impartiendo talleres, conferencias y cursos de capacitación y adiestramiento para trabajadores y población en general, preferentemente en aspectos técnicos de la seguridad y protección.
- j) Adquirir, importar, exportar, comercializar, vender, arrendar, dar en fideicomiso o usufructuar los bienes muebles o inmuebles necesarios para el logro del objeto social de la misma, incluyendo la realización de actos de dominio y suscripción de documentos de crédito.



- k) Recibir toda clase de donaciones en efectivo o en especie.
- l) Suscribir convenios de cooperación con las diversas asociaciones e instituciones públicas o privadas.
- m) En general, la realización de cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la consecución de los objetos sociales anteriores.

Artículo 4. La duración de la asociación será de 99 años.

Artículo 5. El domicilio de la Asociación será el Distrito Federal, pudiendo establecer asociaciones correspondientes o representaciones en otros lugares de la República Mexicana, sin que con ello se tenga por cambiado el domicilio de la misma, en concordancia con el estatutariamente establecido por ASIS Internacional.

Artículo 6. Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- I. Las cuotas y aportaciones de cualquier especie de los miembros.
- II. Los donativos o subvenciones que pueda percibir de particulares, instituciones privadas o públicas.
- III. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran por cualquier título, obtenidos por las actividades de la Asociación.
- IV. Todo otro bien o derecho que bajo cualquier título llegara a adquirir la Asociación.

Artículo 6 bis. Las cuotas a que hace referencia el Inciso I. del Artículo 6., se clasificarán de la siguiente forma:

- I. Cuota A. Que incluye la inscripción, renovación de membresías ASIS Internacional y/o ASIS Capítulo México
- II. Cuota B. Que incluye la inscripción, talleres y webinars
- III. Cuota C. Que incluye la inscripción, cursos, diplomados y programas de preparación
- IV. Cuota D. Que incluye la inscripción, seminarios en México y ASIS Internacional
- V. Cuota E. Que incluye la inscripción, congresos, conferencias, foros en México y ASIS Internacional
- VI. Cuota F. Que incluye la inscripción, cuota por promocionales, libros ASIS Internacional y ASIS Capítulo México

Artículo 7. El patrimonio de la Asociación será destinado única y exclusivamente al cumplimiento de los fines de la misma, por lo que ningún asociado, ni persona ajena podrá pretender, disponer o reclamar derechos sobre dichos bienes. En caso de disolución y liquidación de la Asociación, se estará a lo dispuesto por los artículos correspondientes.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 8. El carácter de miembro de la asociación es estrictamente individual, no se admitirán personas morales, ni podrá transferirse bajo ningún título el carácter de miembro de ésta.

Artículo 9. Los miembros se clasifican en 4 categorías que son:

- a) Miembros
- b) Miembros de por vida
- c) Miembros honorarios
- d) Miembros Estudiantes

Artículo 10. Los Miembros a que refiere el inciso a) del artículo anterior son los profesionales que desempeñen algún puesto ejecutivo, gerencial, supervisor o de responsabilidad, cuya función principal es la seguridad de su organización. La descripción de las categorías de membresía corresponderá a lo establecido en las reglas denominadas como BYLAWS por ASIS Internacional.

Artículo 11. La admisión de los miembros es provisional, hasta que se ratifique por la asamblea general siguiente a su admisión inicial.

Artículo 12. Los Miembros Honorarios son aquellas personas a quienes la asamblea general de asociados a proposición del Consejo Directivo, otorgue dicha categoría, por haber hecho contribuciones personales y de valiosa trascendencia profesional al campo de la Seguridad y Protección. Así mismo aquellas personas con dicha distinción otorgada por el directorio de ASIS Internacional.

También serán considerados como Miembros Honorarios, aquellos que sean distinguidos por el directorio de Asis Internacional.

Esta distinción podrá ser temporal o indefinida, en este último caso, la Asamblea General de Asociados determinará cuándo el Miembro Honorario dejará de ser considerado como tal.

Los miembros honorarios gozarán de los derechos señalados en el artículo 19, a excepción del derecho a votar y ser votados, así mismo, deberán observar con plenitud las normas de ética profesional de la seguridad y contribuir con la asociación al logro de sus objetivos.

Artículo 13. El otorgamiento de la categoría de Miembro Honorario deberá hacerse con base en la recomendación unánime del Consejo Directivo y la aprobación de por lo menos tres cuartas partes de la Asamblea General de socios en pleno.

Artículo 14. Los miembros estudiantes serán aquellos que califiquen con base en los BYLAWS de ASIS Internacional.

Artículo 15. Las personas que reuniendo los requisitos que señalan los presentes Estatutos, deseen ingresar a la Asociación, presentarán al Consejo Directivo de la misma, la solicitud de admisión correspondiente. Todas las solicitudes deben ser avaladas por dos Miembros asociados o dos miembros afiliados de la Asociación. Tal aval constituirá la certificación inicial hecha por los Miembros, de que están relacionados con el solicitante y aceptan que las declaraciones contenidas en la solicitud son veraces, y que consideran al solicitante adecuado para la categoría de membresía que solicita y lo nominan para ella.

Artículo 16. El Consejo Directivo, por conducto del comité o instancia que determine, resolverá las preguntas concernientes a la elegibilidad y continuación de la membresía en la Sociedad. El Consejo Directivo puede exceptuar los requerimientos de elegibilidad como se ha estatuido, cuando a su juicio, tal acción pueda servir a los mejores intereses de la Asociación.

Cuando exista inconformidad de un solicitante de admisión en lo relativo a su clasificación en el tipo de membresía o por rechazo de la solicitud, este podrá iniciar una instancia de reconsideración ante el Consejo Directivo dentro de los 30 días siguientes a que le sea notificada la resolución de No Admisión, presentando las constancias y elementos necesarios para valorar y resolver la reconsideración.

Una solicitud de admisión rechazada, no podrá volver a presentarse sino pasado un año de su rechazo.

Artículo 17. Los miembros de todas las categorías, que sean admitidos, ya sea provisional o definitivamente, deberán otorgar conocimiento, conformidad y compromiso sobre el contenido de los Estatutos sociales de la asociación, en el momento de recibir el respectivo certificado de membresía, prestando juramento al Código de Ética de ASIS. En caso de suspensión, cancelación, renuncia o finiquito de la membresía, el Consejo Directivo, una vez acordado con ASIS Internacional, podrá requerir la devolución inmediata del Certificado.

Artículo 18. La asociación podrá admitir personas de nacionalidad distinta a la mexicana, como miembros, pero estos se sujetarán en todo momento a las leyes vigentes en México en todo lo relativo a la asociación, renunciando expresamente a cualquier fuero o protección de las leyes de su país de origen.

Artículo 19. Son derechos de los miembros

- I. Ostentarse como miembro de la Asociación, en la categoría que se le haya asignado
- II. Participar en las actividades de la Asociación.
- III. Ser representado para la defensa de sus derechos en caso de imputación o acusación deshonrosa, previo acuerdo del Consejo Consultivo a petición del interesado.
- IV. Concurrir a las asambleas generales con voz y voto.



- ASIS**
INTERNATIONAL
ESTADUTOS 2017
- V. Ser votado para el desempeño de los cargos de el Consejo Directivo, comités, consejos o comisiones especiales.
 - VI. Gozar de las demás prerrogativas que estos estatutos les conceden.
 - VII. En general las que acuerde la asociación y las otorgadas por las leyes aplicables.

Artículo 20. Son deberes y obligaciones de los miembros

- I. Observar en plenitud las normas de ética profesional de la Seguridad y Protección
- II. Observar en plenitud lo establecido en el Código de Ética de la Asociación.
- III. Contribuir con la asociación al logro de sus objetivos.
- IV. Cubrir oportunamente la cuota anual como miembro de ASIS Internacional.
- V. Cubrir las cuotas de admisión y periódicas que para el capítulo, determine el Consejo Directivo
- VI. Desempeñar con esmero y eficiencia los cargos y comisiones para los cuales hayan sido electos o conferidos por el Consejo Directivo o la Asamblea General de la Asociación.
- VII. Los demás que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 21. Cuando algún miembro decida separarse de la Asociación, deberá dar aviso por escrito a el Consejo Directivo con 30 días de anticipación.

Artículo 22. Los Miembros que violen el Código de Ética de la Asociación, o cualquiera de los preceptos contenidos en estos estatutos o sus disposiciones complementarias serán excluidos de la Asociación de acuerdo a lo siguiente.

- a) Cuando el Consejo Consultivo reciba una queja en contra de algún miembro por haber incurrido en cualquiera de los supuestos prescritos en estos estatutos, procederá a elaborar un dictamen que turnará al Consejo Directivo.
- b) Con base en el dictamen el Consejo Directivo, podrá SUSPENDER en sus derechos al asociado en cuestión, girando un informe detallado a ASIS Internacional, para su conocimiento y efectos.
- c) Habiendo recibido la respuesta final de ASIS Internacional, el Consejo Directivo notificará la decisión al miembro en cuestión y a la Asamblea General más próxima a efecto de la difusión sobre la sanción.

Artículo 23. Los Miembros deberán cubrir una cuota periódica para el sostenimiento de la Asociación, así como las aportaciones extraordinarias que se acuerden en Asamblea General.

El Consejo Directivo presentará en la primera Asamblea General de cada año el proyecto de cuotas periódicas para su aprobación.

- En caso de que el Consejo Directivo, estime necesario el establecimiento de una cuota extraordinaria, someterá a la Asamblea General de Asociados la propuesta para su aprobación.

Artículo 24. El Miembro que incumpla con las cuotas periódicas o extraordinarias establecidas, dentro del término de 60 días naturales a partir de la fecha en que debieran cubrirse, perderá su carácter de tal.

Artículo 25. La lista de los miembros provisionales, deberá ser leída a la Asamblea General de Asociados para su ratificación u oposición, en caso de que la Asamblea no confirme la admisión de algún miembro, se le reintegrará la parte proporcional pagada como cuota al Capítulo México, del periodo que no hubiese gozado.

**CAPITULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 26. El Consejo Directivo estará integrada por:

- i. Un Presidente Ejecutivo
- ii. Un Vicepresidente Ejecutivo
- iii. Un Vicepresidente de Enlace
- iv. Un Secretario Ejecutivo
- v. Un Tesorero
- vi. Un Comisario
- vii. Nueve Vocales

El número de vocales se podrá aumentar en 2 por cada 50 nuevos miembros con que cuente la asociación, una vez que se tengan un mínimo de 50 miembros. De igual manera se disminuirá a siete cuando la membresía disminuya a menos de 50 miembros. El número se determinará en la primera Asamblea General de cada año.

La función del comisario será desempeñada por el último ex presidente de la asociación que se encuentre activo y al corriente en sus obligaciones con ésta.

Cuando por cualquier causa quien desempeñe el cargo de presidente, se vea impedido para el ejercicio de su encargo, automáticamente ocupará el cargo de manera interina, el Vicepresidente de Enlace, hasta que se convoque la asamblea de asociados que acuerde lo conducente.

Artículo 27. Quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo, será a la vez Presidente de la Asociación con las siguientes funciones, además de las referidas por el artículo 56, en relación a la administración de asociación, de los presentes estatutos.

- a) Instrumentar la ejecución de las resoluciones de el Consejo Directivo y de la Asamblea.
- b) El manejo Administrativo de todos los asuntos de la Asociación.
- c) El nombramiento y remoción de los encargados administrativos y demás personal de oficinas.

Artículo 28. Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser Miembro, Asociado o Afiliado con carácter definitivo y estar al corriente en el pago de sus cuotas de Asis México y Asis Internacional
- II. Tener una antigüedad mínima de 2 años consecutivos en la Asociación con carácter de miembro o asociado
- III. Para el cargo de Vice-Presidente Ejecutivo, se requiere además de cumplir con lo establecido en la fracción II previa, tener un año mínimo de trabajo voluntario en el Consejo Directivo, al día de la elección,
- IV. Preferentemente, poseer en estatus vigente alguna de las certificaciones internacionales y/o diplomados nacionales que otorga ASIS
- V. Ningún ex presidente ejecutivo podrá volver a ocupar el puesto de vicepresidente ejecutivo.

Artículo 29. El Consejo Directivo tendrá a su cargo, la Administración de la Asociación, para lo que podrá realizar los actos necesarios o convenientes para el óptimo cumplimiento de los objetos sociales, siendo sus atribuciones:



- I. Proveer en la esfera administrativa, los reglamentos y disposiciones para el cumplimiento de los presentes estatutos.
- II. Nombrar comisiones, consejos o comités, eventuales o permanentes para que apoyen a el Consejo Directivo en la ejecución de sus funciones, estableciendo el número de sus miembros, sus facultades y obligaciones.
- III. Resolver de conformidad con el artículo 15 de estos estatutos la admisión de asociados.
- IV. Decidir de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de los estatutos de la Asociación, sobre la suspensión de los derechos de algún miembro.
- V. Autorizar los cursos, seminarios y eventos en donde se pretenda hacer uso del nombre y logotipos nacionales o internacionales de la asociación o de ASIS Internacional y fijar los montos por concepto de regalías.

Artículo 30. El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su presidente, o lo soliciten cuando menos tres de sus miembros o el Consejo Consultivo. Para que haya quórum, se requiere la presencia de la cuarta parte de sus miembros. Tomará sus resoluciones por mayoría y en caso de empate el presidente resolverá con voto de calidad.

Artículo 30 bis. Sólo podrán rendir protesta y ser ratificados durante la Asamblea General Ordinaria de Enero los miembros de el Consejo Directivo que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales con ASIS.

Artículo 31. En la Asociación funcionarán los comités específicos o grupos de trabajo que el Consejo Directivo establezca. Estos comités se orientarán principalmente al logro de los objetivos de la Asociación, en los distintos campos de aplicación de la seguridad, cualquiera de los comités o grupos de trabajo por parte de la asociación, debe ser coordinado por uno de los integrantes del Consejo Directivo en funciones. La calificación de participación mínima efectiva en las actividades de la asociación para los miembros del consejo directivo y los comités y grupos de trabajo será especificada en el reglamento que al efecto emita el propio Consejo Directivo.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

Artículo 32. El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 33. Deberán celebrarse anualmente dos sesiones ordinarias, por lo menos, de la Asamblea General de Asociados; las cuales serán en los meses de enero y Julio, previa convocatoria hecha por el Consejo Directivo mismo que podrá convocar a otras asambleas ordinarias distintas a las mencionadas y a las extraordinarias, cuando estas sean necesarias.

Artículo 34. Las convocatorias para las asambleas serán únicas, y se harán por correo electrónico a la dirección de correo electrónico registrado por cada uno de los asociados, o mediante la publicación de la convocatoria en algún periódico de los de mayor circulación con una anticipación que deberá ser no menor de ocho días, salvo que el Consejo Directivo, en atención a la importancia o premura de los puntos a tratar acordara otro término.

Artículo 35. Para que la asamblea general ordinaria, se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberán estar presentes en ella cuando menos la mitad mas uno de los miembros al corriente en sus obligaciones con la asociación, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros presentes, siempre que esta circunstancia se haya expresado en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate, quien presida la reunión tendrá voto de calidad para el desempate.

Para que las asambleas extraordinarias se consideren legalmente reunidas en la primera convocatoria se requiere que estén presentes cuando menos el treinta y cinco por ciento de los miembros de la asociación, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes, siempre que esta circunstancia se haya expresado en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate, quien presida la reunión tendrá voto de calidad para el desempate.

Las asambleas serán presididas por el Presidente Ejecutivo y a falta de éste por el Vicepresidente Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo o quien la asamblea designe como secretario y deberá levantar el acta correspondiente de la sesión.



Artículo 36. La asamblea ordinaria se encargará de los siguientes asuntos:

- I. Conocer del informe de el Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas en el periodo transcurrido desde la última asamblea general, y tomar sobre el particular los acuerdos que creyera conveniente.
- II. Admitir y excluir miembros.
- III. Aprobar los Reglamentos que proponga el Consejo Directivo.
- IV. Los que mencionó el orden del día, siempre que no correspondan a la Asamblea extraordinaria.

Las Asambleas que se reúnen en el mes de Enero conocerán y decidirán además lo conveniente sobre el informe anual de el Consejo Directivo y las cuentas de la tesorería correspondientes al ejercicio del año anterior. En ella tomarán posesión los nuevos miembros electos para el Consejo Directivo.

Artículo 37. La Asamblea extraordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Reformas a los estatutos de la Asociación.
- II. Disolución de la Asociación.
- III. La Elección de el Consejo Directivo o alguno de sus miembros

Artículo 38. Los miembros sólo podrán concurrir a las Asambleas personalmente, sin que se les pueda admitir ninguna forma de representación.

Artículo 39. Los miembros no podrán votar en los casos previstos en el artículo 2679 del Código Civil para el Distrito Federal, es decir en aquellas decisiones sobre asuntos que los involucren directamente.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 40. Cada año se elegirá a la totalidad de los miembros de el Consejo Directivo; los electos durarán un año en sus funciones, y continuarán en ellas aun después de concluido ese término, mientras no tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos, con excepción del cargo del Presidente Ejecutivo, que será ocupado automáticamente por el Vicepresidente Ejecutivo, del año que termina.

Artículo 41. La elección de el Consejo Directivo se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones vigente.

Artículo 42. Derogado

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 43. Estará integrado por aquellos ex Presidentes del Capítulo que estén al corriente en el pago de sus cuotas y que en ningún momento hayan perdido sus derechos como miembros en ASIS México y ASIS Internacional, los últimos cinco años y será coordinado por el último ex presidente que se integre al Consejo Consultivo y a falta de éste, por el inmediato anterior.

Artículo 44. El Consejo Consultivo se reunirá cada vez que sea convocado por cualquiera de sus miembros. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita vía correo electrónico, dirigida a la dirección de correo electrónico que hayan señalado los miembros del Consejo Consultivo, pero en casos urgentes podrá hacerse por aviso telefónico u otro medio.

Artículo 45. Para que pueda funcionar el Consejo Consultivo se requerirá la presencia, de cuando menos, el 50% de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros del Consejo Consultivo. Considerando la experiencia de sus integrantes, el Consejo Consultivo será un órgano colegiado donde todos sus miembros tendrán iguales facultades y poder de decisión sin que existan cargos o infraestructura que implique supremacía o jerarquía de ninguna especie.



Artículo 46. Serán Facultades del Consejo Consultivo:

- I. Proponer a la Asamblea, en sus casos, las reformas al Código de Ética Profesional de la Asociación que estime pertinentes.
- II. Velar por el decoro y buen nombre de la Asociación y porque la conducta de los miembros no se aparte de las normas que establezca el Código de Ética Profesional de la Asociación y normas conducentes
- III. Conocer, previa queja, los casos de violación de dichas normas por los miembros de la Asociación.
- IV. Auxiliar a aquellos miembros de la Asociación que presumiblemente hayan sido víctimas de un trato discriminatorio por parte de algún órgano de Seguridad Pública o Procuración de Justicia.
- V. Dictaminar sobre exclusión de miembros.
- VI. Entregar reconocimientos, estímulos y recompensas.
- VII. Encargarse en la forma que juzgue conveniente, a solicitud del interesado, de la defensa de cualquiera de los miembros que fuere acusado ante los tribunales, o respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su decoro y buena reputación. El interesado suministrará al Consejo los elementos y pruebas necesarias para su defensa.
- VIII. Entregar en forma periódica reconocimientos a la labor de miembros destacados o a aquellos profesionales que hayan contribuido al logro y enriquecimiento de los objetivos de la Asociación.
- IX. Auxiliar y orientar al presidente ejecutivo de el Consejo Directivo en el cumplimiento del plan de trabajo y su gestión
- X. Las demás que les asigne el Consejo Directivo

Artículo 46-bis. El Consejo Consultivo elaborará un reglamento o manual de operación para establecer las actividades, atribuciones y responsabilidades de sus integrantes y su forma de trabajo, dicho cuerpo normativo, deberá ser presentado a el Consejo Directivo de la Asociación para su aprobación y difusión entre los asociados, este proceso deberá efectuarse cada vez que el Consejo Consultivo modifique dicho reglamento o manual.

Artículo 47. En caso de queja contra alguno de los asociados, ésta deberá formularse por escrito y presentarse una copia simple y los documentos que la fundaren, el Consejo Directivo de la Asociación, los turnará al Consejo Consultivo. Si a juicio del Consejo Consultivo se da entrada a la queja, se notificará por escrito esta decisión al asociado contra quien haya sido presentada.

El Miembro contra quien presentaron la queja, contestará por escrito la misma, presentando u ofreciendo pruebas a su favor, si lo considera conveniente. El Consejo Consultivo apreciará las pruebas y resolverá dentro de un término prudente, que nunca excederá de 30 días naturales. En todo caso el Consejo Consultivo citará a audiencia a los interesados, si lo considera pertinente.

Artículo 48. Cuando el miembro contra quien presentaron la queja o el quejoso fuere miembro del Consejo Consultivo, no podrá tomar parte en las deliberaciones que lo afecten.

Artículo 49. Si el miembro contra quien presentaron la queja no presenta su defensa, el Consejo Consultivo dictará su resolución con los datos que obren en su poder con apego al Código de Ética Profesional de ASIS Internacional y a los presentes Estatutos.

Artículo 50. En caso de que el Consejo Consultivo encuentre fundada la queja, determinará la sanción que podrá consistir en:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de sus Derechos como asociado hasta por un término de doce meses, sin exención del pago de cuotas, y
- III. Expulsión de la Asociación, de conformidad con lo previsto por los presentes Estatutos.

Artículo 51. La sanción correspondiente será aplicable cuando exista, por lo menos, el voto de tres cuartas partes del total de los miembros del Consejo Consultivo.

Artículo 52. Se notificará por escrito a el Consejo Directivo la decisión tomada por el Consejo Consultivo a fin de que el primero lo notifique al miembro sancionado y ejecute las acciones correspondientes ante ASIS Internacional.

Artículo 53. En caso que el Consejo Consultivo determine que la queja no es procedente, enviará una carta al quejoso, exhortándolo a conducirse de acuerdo al Código de Ética Profesional de la Asociación, y el Consejo Consultivo podrá iniciar de oficio un juicio en contra de quien acusó infundadamente. En público se notificará al acusado su absolución de cargos.

Artículo 54. De repetirse esta situación por parte de un mismo quejoso, éste quedará automáticamente expulsado de la Asociación, ejecutando los Consejos Consultivo y el Consejo Directivo las acciones pertinentes ante ASIS Internacional.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Artículo 55. La dirección y la administración de la asociación estarán a cargo del Consejo Directivo, según determine la Asamblea General de Asociados al hacer el nombramiento para cada periodo.

Artículo 56. Corresponden al Presidente Ejecutivo de el Consejo Directivo, en su caso, todas las facultades que no están reservadas por la ley o estos estatutos a la Asamblea General de Asociados y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, las siguientes:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B) Transigir
- C) Para comprometer en árbitros
- D) Para absolver y articular posiciones
- E) Para recusar
- F) Para hacer cesión de bienes
- G) Para recibir pagos
- H) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

- II. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

- III. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
- IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V. Facultad para designar al Director General, a los Gerentes y demás empleados de la asociación.
- VI. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar **unos y otros**.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados pueda limitarlas o ampliarlas.

Artículo 57. El Consejo Directivo podrá en todo tiempo, nombrar a los funcionarios administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la asociación y revocarles el nombramiento.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58. Toda aquella Persona, Empresa o Asociación que pretenda utilizar el logotipo que identifica a la American Society for Industrial Security, por sus siglas ASIS internacional, y/o ASIS Capítulo México en su papelería, distintivos, promociones, propaganda o cualquier otro medio, tendrá que hacerlo conforme a lo establecido por los principios internacionales que rigen a la Asociación y obtener en su caso, la aprobación por escrito correspondiente de el Consejo Directivo de la Asociación Capítulo México. Así mismo para la utilización de denominaciones oficiales, símbolos, distintivos, derechos de propiedad intelectual y patrimonial que aplican con respecto a las certificaciones como Certified Protection Professional (CPP)®, Physical Security Professional (PSP)® y Professional Certified Investigator (PCI)® y los procesos para tal efecto previstos, se tendrá que cumplir con lo establecido en los principios que rigen internacionalmente a este tipo de Certificación

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 59. La asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- I. Por consentimiento de la Asamblea General de Socios.
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 60. En cualesquiera de los casos previstos en el artículo anterior, el patrimonio de la Asociación se aplicará a la amortización de sus posibles adeudos en el orden de prelación señalado por las leyes respectivas y si hubiere remanente se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de las leyes y disposiciones fiscales en vigor.

Artículo 61. Resuelta la disolución por la Asamblea General Extraordinaria, los miembros del Consejo Consultivo propondrán a la misma, a la persona que ocupará el cargo de liquidador, el cual actuará de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: Los presentes estatutos entrarán en vigor el mismo día en que sean aprobados por la asamblea de socios correspondiente, y será responsabilidad del Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente de Enlace y el Secretario de el Consejo Directivo, para que conjunta o separadamente realicen la gestión correspondiente para su protocolización ante notario conforme a la ley.